

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-041-0 VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA de MERCEDITAS VAQUERO PEÑUELA y OTROS contra UNION TEMPORAL HOSPITAL CARDIO VASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 4 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que milita en el archivo 3 del cuaderno principal del proceso digital, requiérase al representante legal y al apoderada de la entidad demandada Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S., y no Medimex como citó el togado, para que dentro del término legal de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito al llamamiento en garantía, se sirva acreditar el trámite de notificación personal de la Compañía Suramericana S.A.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **23 de septiembre de 2020** se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado No. **073**



Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-185-0 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL de OLGA LUCELLY QUINTERO OVIEDO en representación de su hija IBETH LORENA HERNANDEZ QUINTERO contra ADOLFO DUCUARA CRIOLLO y OTROS.

Visto a que la abogada Isnelia Isabel Díaz Narváez acreditó el cumplimiento de lo ordenado en auto de 7 de septiembre hogaño, allegando los soportes que obran en los archivos 14 y 16 del cuaderno principal del expediente digital, acéptase la renuncia al poder a ella conferido y con relación al mandato otorgado por la demandante Olga Lucelly Quintero Oviedo.

Por otro lado, y previo a tener en cuenta las manifestaciones hechas por el Curador Ad-litem designado en auto anterior, Dr. Julián Zarate Gómez en el escrito del archivo 21 del plenario digital, requiérase al togado para que dentro del término judicial de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído allegue los soportes de los nombramientos a los que alude en el precitado escrito.

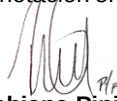
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **23 de septiembre de 2020** se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado No. **073**



Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-185-0 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL de OLGA LUCELLY QUINTERO OVIEDO en representación de su hija IBETH LORENA HERNANDEZ QUINTERO contra ADOLFO DUCUARA CRIOLLO y OTROS. (Llamamiento en Garantía C.2)

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 19 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

En atención a lo expresado por la apoderada judicial de la sociedad demandada Carros del Sur Transportes Cardelssa S.A., en el escrito que obra en el archivo 12 del cuaderno principal del proceso digital, y al tenor de lo previsto en el artículo 286 del C. G. del Proceso, corríjase el auto de 7 de septiembre hogaño en el sentido de aclarar que la entidad que se tiene por notificada por conducta concluyente es **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo** y no **Seguros Generales Suramericana S.A.**, como erradamente allí se indicó. En lo demás se mantiene incólume.

De otra parte, por secretaría compártase a la togada de la sociedad de transporte demandada, la documental referida en el numeral segundo del escrito arriba aludido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

**Juez
(2)**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **23 de septiembre de 2020** se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado No. **073**



Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EXPEDIENTE No. 2019-150-0 EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A.
contra CARROCERIAS EL SOL S.A.S., DIEGO HERNAN VARGAS
MARTINEZ y CARLOS ALBERTO VARGAS MARTINEZ.**

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 4 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Como quiera que la apoderada judicial de la parte ejecutante hace las manifestaciones del caso conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se continuará la ejecución contra los deudores solidarios, para lo cual se dispone:

1. CONTINUAR la ejecución contra los codemandados Diego Hernán Vargas Martínez y Carlos Alberto Vargas Martínez.
2. Dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades los bienes aquí embargados que pertenecen a la sociedad CARROCERIAS EL SOL S.A.S., para el proceso de Reorganización de esta.
3. De existir dineros embargados de propiedad de la Sociedad CARROCERIAS EL SOL S.A.S., conviértanse los mismos a órdenes de la Superintendencia de Sociedades y comuníquesele.
4. Remítase copia de los títulos base de la ejecución a la Superintendencia de Sociedades, para el proceso de reorganización que cursa en dicha entidad contra la sociedad CARROCERIAS EL SOL S.A.S.
5. Por último, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 del C. G. del P., por secretaría expídase la certificación solicitada por la togada previo el pago de las expensas necesarias.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 23 de septiembre de 2020 se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado No. 073


Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

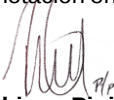
REF. EXPEDIENTE No. 2019-182-0 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de GLORIA MARIA AGUDELO contra MARIA ESMERALDA GARZON LEON y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 4 del cuaderno único del expediente virtual, el Despacho dispone:

Atendiendo las manifestaciones hechas por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el escrito obrante en el archivo 3 del proceso digital, y como quiera que dentro del plenario reposa el folio de matrícula No. 051-207539, en el que se observa que el inmueble está a disposición de este despacho, se ordena el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el precitado inmueble. Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha para que proceda de conformidad.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>23 de septiembre de 2020</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>073</u>  Lady Dahiana Pinilla Ortiz Secretaria
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2017-033-0 EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra TREFIMALLAS S.A.S., MARIA BEATRIZ LEAL GONZALEZ y JHONY FERNANDO MORENO RODRIGUEZ.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 2 de la carpeta 1 del expediente virtual, el Despacho dispone:

Obre en autos las manifestaciones hechas por la liquidadora Sandra Liliana Granados Casas en el escrito que reposa a folio 177 del expediente, a través del cual pone en conocimiento de este Despacho el contenido del auto 2020-01-142447 de 22 de abril de 2020, por medio del cual la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de liquidación de la Sociedad Trefimallas S.A.S., para los fines pertinentes a que haya lugar.

De conformidad con lo anterior, y al tenor de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, póngase en conocimiento de la parte ejecutante dichas manifestaciones para que dentro del término de ejecutoria de este proveído, se sirva manifestar a este despacho si prescinde de cobrar el crédito a los garantes y/o deudores solidarios Maria Beatriz Leal González y Jhony Fernando Moreno Rodríguez, so pena de continuar la ejecución contra éstos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to be 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **23 de septiembre de 2020** se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado No. **073**



Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2017-103-0 ORDINARO LABORAL de JOSE ALFREDO GUERRERO FORERO contra TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. (Ejecutivo cobro de condena).

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 4 de la carpeta 2 del expediente virtual, el Despacho dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, DEVUELVASE la presente demanda para que la parte ejecutante, dentro del término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Deberá ajustar el hecho primero de la demanda, en el sentido de indicar las circunstancias reales acaecidas en la audiencia adelantada el pasado 25 de febrero hogaño.
2. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos, o en su defecto, el envío físico de los mismos a la ejecutada conforme lo prevé el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Del escrito de subsanación, la parte ejecutante deberá proceder en los términos señalados en el numeral anterior.

Notifíquese,

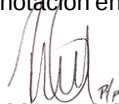
A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

**Juez
(3)**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **23 de septiembre de 2020** se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado No. **073**



Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2017-103-0 ORDINARO LABORAL de JOSE ALFREDO GUERRERO FORERO contra TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. (Ejecutivo cobro de condena).

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 4 de la carpeta 1 del expediente virtual, el Despacho dispone:

Como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido en providencia de fecha 9 de julio de 2020, obrante en el archivo 3 de la citada carpeta, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to be 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

(3)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **23 de septiembre de 2020** se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado No. **073**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, with a small 'P' at the end.

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2017-103-0 ORDINARO LABORAL de JOSE ALFREDO GUERRERO FORERO contra TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. (Ejecutivo cobro de condena – Medidas Cautelares).

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 2 de la carpeta 1 del expediente virtual, el Despacho dispone:

El libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(3)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 23 de septiembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 073

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria